



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

CONCILIACIÓN NRO.: 6.102.-

10282/2025 JUAREZ GAGLIARDI, IGNACIO FRANCISCO c/ LASTRAX
S.A.S Y OTROS s/DESPIDO

Buenos Aires, 27 de abril de 2026

A fin de proveer la presentación efectuada:

Tiénese por prestada la conformidad por el co-
-demandado FÉLIX JOHANN TEIXEIRA GEHLE.

El valor de la UMA ha sido fijado en \$ 92.482.- (cfr.
Acordada C.S.J.N. 30/2023 y Resolución S.G.A. N° 538/2026).

En cuanto a los peritos intervinientes, el art. 61 bis de la
ley 27.423 (incorporado por art. 97 de la ley 27.802) establece que los honorarios
de los peritos que intervengan en las controversias judiciales no estarán
vinculados a la cuantía del respectivo juicio y que su regulación responderá
exclusivamente a la apreciación judicial de la labor técnica realizada en el pleito
y su relevancia; calidad y extensión en lo concreto y deberá fijarse en un monto
que asegure una adecuada retribución al perito, con un mínimo de 2 UMA.

Al tratarse de una norma específica y posterior, dichas
disposiciones prevalecen sobre la escala establecida por el art. 21 y el mínimo
fijado por el art. 58 inc. d), aunque esas normas no hayan sido derogadas.

Toda vez que mediante el acuerdo celebrado se ha
alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes,
RESUELVO: 1.- Por prestadas la conformidad y declaración jurada requeridas;
2.- Homologar el desistimiento formulado respecto de FÉLIX JOHANN
TEIXEIRA GEHLE y MARTÍN MIGUEL PAWLAS, con costas por su orden
(art. 37 de la L.O.); 3.- Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado por el actor
y LASTRAX S.A.S., con autoridad de cosa juzgada (art. 15 de la L.C.T.); 4.-
Tener presente lo acordado en materia de costas (art. 73 del C.P.C.C.N.); 5.-
Eximir a LASTRAX S.A.S. del pago de tasa de justicia (art. 42 de la L.O.); 6.-
Hágase saber a todos los abogados o procuradores intervinientes en autos que
deberán denunciar su CUIT o CUIL, según corresponda, y número de
documento; 7.- Hágase saber que, en lo sucesivo, la entrega de fondos hasta la
suma de \$ 100.000.000 se efectuara obligatoriamente mediante giro electrónico,
a cuyo fin partes y peritos deberán denunciar los datos de las cuentas bancarias
(tipo y número de cuenta, entidad bancaria, CBU y CUIT ó CUIL) a las que se
realizara las transferencias, que deberán pertenecer a los intervinientes, sin que se
admita la denuncia de cuentas de terceros; 8.- Tiénese presente lo demás



manifestado por las partes; 9.- Regúlanse los honorarios del/la Perito contador, Sr. ECHAVARRIA MAURICIO, en la suma de \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil), expresada a valores actuales, equivalentes a 2,7 UMA (según C.S.J.N. Resolución SGA N° 538/2026), conforme arts. 16, 21, 25, 29 y ccds. ley 27423 y a cargo de LASTRAX S.A.S.; 10.- Respecto del giro sin consentir, no ha lugar conforme lo normado en el art. 3 de la Ley 9667; 11.- NOTIFIQUESE.

Cópiese, regístrese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Alberto M. González
Juez Nacional

En la misma fecha, libré notificaciones electrónicas. Cónste.

